

Barrancabermeja, 24 de diciembre de 2025

Señores
PROPONENTES

ASUNTO: Respuesta de la entidad sobre las observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso. SA-SI-06-2025

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proyecto de Pliego de Condiciones del proceso SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA N° SA-SI-016-2025, cuyo objeto es: **“COMPRVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”**, se procede a resolver las mismas, así:

OBSERVANTE 1:	INVERSIONES MPX S.A.S.
	Referencia del mensaje CO1.MSG.8925592 ((17/12/2025 11:39:37 AM))

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normativa contractual y precedentes jurisprudenciales, la entidad contratante se permite informar y resolver su observación así:

Observación 1:

“Por tal motivo, solicitamos respetuosamente a la Entidad que en la verificación de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD FINANCIERA DE LOTE 4 Y LOTE 5 se permita a las Mipymes presentar el siguiente indicador, ajustado conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.”

Respuesta a la primera observación:

No se acepta la observación, toda vez que los indicadores financieros ya fueron establecidos en su respectivo “ESTUDIO DEL SECTOR” y fueron calculados con base en los balances suscritos y reportados por las empresas, para esta clasificación específica, ante el SIREM con corte a diciembre de 2024.

Así mismo, para la determinación de dichos indicadores se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el “MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN” DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el cual define los criterios, la metodología y las fuentes de información aplicables.

OBSERVANTE 2:	JONATHAN ARMANDO ANTOLINEZ BENAVIDES
	Referencia del mensaje CO1.MSG.8940213 ((19/12/2025 5:51:01 PM))

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normativa contractual y precedentes jurisprudenciales, la entidad contratante se permite informar y resolver su observación así:

Observación 1:

“requiero por favor nos colabores con los formatos habilitantes de los lotes 1,2,3,4 y5”

Respuesta a la primera observación:

Se acepta la observación y se procederá a publicarlos con el pliego de condiciones definitivo.

Observación 2:

“Solicitud de eliminación/ajuste de código UNSPSC 49161500 por falta de idoneidad técnica”

Respuesta a la primobservación:



Se acepta parcialmente la observación eliminando la exigencia del código 49161500 y se procederá a publicarlos con el pliego de condiciones definitivo

OBSERVANTE 3:	Comité Transparencia por Santander
	Referencia del mensaje CO1.MSG.8937724 ((19/12/2025 11:36:54 AM))

Observación 1:

“si bien toda la documentación debe reposar en el municipio o bajo su custodia, no es menos cierto que esta documentación debe ser publicada en la plataforma destinada por el Gobierno Nacional para dicho fin, sobre todo las cotizaciones que son tan esenciales en la estructuración de un presupuesto oficial ”

Respuesta a la observación:

La entidad considera que la información contenida en los documentos publicado es suficiente para que los proponentes puedan confeccionar su oferta en igualdad de condiciones. La actividad ejercida por la entidad para la estructuración del presupuesto oficial; ya sea en proyectos de inversión o gastos de funcionamiento ha implementado los controles suficientes para garantizar desde el componente técnico, que los precios establecidos no presentan sobrecostos y tampoco atienden a valores artificialmente bajos; de conformidad a las especificaciones técnicas acordadas.

Observación 2:

“Se solicita a la entidad informar el plazo de ejecución de acuerdo con el cronograma del proceso.”

Respuesta a la observación:

Se aclara al observante que la entidad no ha establecido que los plazos de los contratos revidados de la presente convocatoria no deban superar la vigencia 2025. Ahora bien, se pone de presente que el plazo de ejecución es el establecido en el pliego de condiciones en el numeral 8.2 **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, esto es, para los **LOTES 1, 2 Y 3 es de UN (1) MES; y para LOTES 4, 5 DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio: situación que empezará a regir una vez se suscriba el respectivo contrato y se cumplan con los requisitos legales, contratos que serán suscritos terminado el procedimiento para adelantar el proceso de selección de contratistas bajo la modalidad de subasta inversa.

Observación 3:

“Se evidencia para que el lote 1 y 3 se exige un solo contrato que acredite el 100% del valor del presupuesto oficial, pero para el lote 2 si se exigen 2 contratos cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, sin indicar si puede ser la suma de los dos contratos”

Respuesta a la observación:

En atención a la observación presentada, la Entidad procederá a precisar el requisito de experiencia del Lote 2, con el propósito de brindar mayor claridad y evitar interpretaciones ambiguas, se procederá a publicarlos con el pliego de condiciones definitivo

OBSERVANTE 4:	NEWSAT SAS
	Referencia del mensaje CO1.MSG.8949895 ((23/12/2025 4:14:28 PM))

Observación 1:

*“En el numeral **3.2.3 LOTE 3** del Anexo Técnico al Pliego de Condiciones , se agrupan dentro de una misma unidad de adjudicación elementos de naturaleza estrictamente informática (computadores, discos duros, monitores) con el ítem **“6. Dispositivo de control electrónico TASER ”***



Observación 2:

“Solicitamos a la entidad que, en aras de garantizar la transparencia, la pluralidad de oferentes y evitar la restricción injustificada del mercado, proceda a:”

Respuesta a la observación:

En atención a la observación presentada, la Entidad no se acoge la solicitud de separar el ítem correspondiente a los dispositivos de control electrónico TASER del Lote 3, toda vez que el objeto contractual está orientado a la adquisición de elementos tecnológicos para el fortalecimiento institucional y operativo de los organismos de seguridad, en el marco del FONSET. Desde el punto de vista técnico, los dispositivos TASER constituyen bienes tecnológicos de uso especializado, en tanto integran sistemas electrónicos, de control, registro y operación digital, que guardan unidad funcional y finalidad común con los demás elementos del lote, por lo cual no resultan ajenos al concepto amplio de tecnología aplicado en el objeto del Lote. La Entidad precisa que la normativa vigente no exige que los bienes agrupados en un mismo lote pertenezcan a una única familia industrial o comercial, sino que exista unidad funcional, finalidad común y razonabilidad técnica, condiciones que se cumplen en el presente caso.

Así mismo, la Entidad precisa que las condiciones particulares del mercado o los canales de distribución de un fabricante no constituyen, por sí mismas, una restricción indebida a la pluralidad de oferentes, ni obligan a modificar la estructuración del lote, más aún cuando los oferentes pueden acudir a esquemas válidos de provisión como alianzas o acuerdos comerciales. Por otro lado, La clasificación UNSPSC establecida es adecuada y coherente con el objeto del proceso, pues identifica de manera clara y objetiva los bienes a adquirir, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación propios de la contratación estatal, razón por la cual se mantiene la estructura del Lote 3 conforme a lo definido en el pliego de condiciones y su anexo técnico.

OBSERVANTE 5:	Comercializadora Cardona asociados
	Referencia del mensaje

Observación 1:

“Se solicita a la entidad que con el propósito de permitir mayor participación de oferentes, al igual que promocionar la competencia, como es recomendación de Colombia Compra eficiente, se conserve el requisito planteado en el documento específico 18. estudio del sector LOTE 1 BIENES 2025.pdf teniendo en consideración que el código UNSPSC 25161500 corresponde con las bicicletas requeridas”.

Respuesta a la observación:

En atención a la observación, la Entidad aclara que prevalece lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo, por lo cual se realizará el ajuste correspondiente para asegurar coherencia y claridad en el proceso.

Observación 2:

“En relación con la capacidad organizacional establecida para el lote 1, el documento SA-SI015-2025 PLIEGO DE CONDICIONES.pdf, define como indicador de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,15; se solicita a la entidad establecer como indicador de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,13 con el propósito de permitir mayor participación de oferentes, al igual que promocionar la competencia, como es recomendación de Colombia Compra eficiente, dado que dicha disminución NO poner en riesgo de ninguna manera la viabilidad del proceso”.

Respuesta a la observación:

No se acepta la observación, toda vez que los indicadores financieros ya fueron establecidos en su respectivo estudio del sector y fueron calculados con base en los balances suscritos y reportados por las empresas, para esta clasificación específica, ante el SIREM con corte a diciembre de 2024. Así mismo, para la determinación de dichos indicadores se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el “MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS



PROCESOS DE CONTRATACIÓN” DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el cual define los criterios, la metodología y las fuentes de información aplicables.

Observación 3:

“Se solicita a la entidad retirar este requisito que no agrega valor al proceso, pero si pone límites restrictivos a los oferentes de otras latitudes del país, que por situaciones de temporada de fin de año se dificulta la entrega del elemento dentro de las fechas propuestas y se reemplace el requisito exigiendo la presentación de la ficha técnica del bien propuesto tal, que garantice que cumple el requerimiento”.

Respuesta a la observación:

La Entidad no acoge la observación presentada, toda vez que el requisito establecido busca garantizar no solo la conformidad técnica del bien ofertado, sino también su disponibilidad real y oportuna, condición indispensable para la correcta ejecución del objeto contractual. La presentación de una ficha técnica, aunque necesaria para verificar las especificaciones del producto, no constituye un medio suficiente para asegurar la existencia, calidad y capacidad de entrega efectiva del bien dentro de los plazos requeridos, aspectos que resultan determinantes para satisfacer las necesidades institucionales y salvaguardar el interés público. En consecuencia, el requisito se mantiene, por cuanto asegura el suministro oportuno de bienes que cumplan con los estándares de calidad exigidos por la Entidad.

Sin otro particular.

Original firmado

JESSIE STIVENT MORENO SALOM

Secretario General

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María F. Ojeda	<i>Original firmado</i>	
Proyectó:	Ing. Carlos Núñez Gomez	<i>Original firmado</i>	
Revisó:	Jessie Stivent Moreno Salom	<i>Original firmado</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

